COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. Jaime Velázquez Vioque, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la sesión nº 27/03 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 10 de julio de 2003, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual, en relación con el expediente **RO 2003/968**, se aprueba la siguiente

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE PROCEDE A LA INSCRIPCIÓN, EN LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES, DE LA TRANSMISIÓN A FAVOR DE LA SOCIEDAD AUNA TELECOMUNICACIONES, S.A. DE LOS TÍTULOS HABILITANTES CUYA TITULARIDAD OSTENTABAN LAS SOCIEDADES ABSORBIDAS POR ÉSTA.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de 12 de septiembre de 2002, expediente 2002/7181, se acordó:

1) *Proceder a la inscripción en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales de la entidad subrogada, AUNA TELECOMUNICACIONES, S.A.U. como titular de una Licencia Individual de tipo B1 de ámbito nacional habilitante para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público, mediante el establecimiento o explotación, por su titular, de una red pública telefónica fija.*

De manera adicional, en cuanto entidad absorbente de las sociedades CABLE I TELEVISIÓ DE CATALUNYA, S.A.U., MADRITEL COMUNICACIONES S.A.U., ARAGÓN DE CABLE, S.A.U., CABLETELCA, S.A.U., SUPERCABLE ALMERÍA TELECOMUNICACIONES, S.A.U., SUPERCABLE ANDALUCÍA, S.A. y SUPERCABLE SEVILLA, S.A., AUNA TELECOMUNICACIONES, S.A.U. queda subrogada en la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de las Licencias Individuales B1 que, en los ámbitos de las demarcaciones territoriales de Cataluña, Madrid, Aragón, Islas Canarias, Municipio de Almería, Andalucía I, Andalucía II, Andalucía III, Cádiz, Huelva y Municipio de Sevilla, respectivamente, ostentaban las sociedades absorbidas.

2) *Proceder a la cancelación de las inscripciones efectuadas en los Registros Especiales de Titulares de Licencias Individuales de las entidades absorbidas CABLE I TELEVISIÓ DE CATALUNYA, S.A.U., MADRITEL COMUNICACIONES S.A.U., ARAGÓN DE CABLE, S.A.U., CABLETELCA, S.A.U., SUPERCABLE ALMERÍA TELECOMUNICACIONES, S.A.U., SUPERCABLE ANDALUCÍA, S.A. y SUPERCABLE SEVILLA, S.A. como titulares de sus respectivas Licencias Individuales.*

Asimismo, y al amparo del artículo 13.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999 (en adelante, Ley 30/1992), se procede a la cancelación en el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales de las entidades absorbidas CABLE I TELEVISIÓ DE CATALUNYA, S.A.U., MADRITEL COMUNICACIONES S.A.U., ARAGÓN DE CABLE, S.A.U., CABLETELCA, S.A.U., SUPERCABLE ALMERÍA TELECOMUNICACIONES, S.A.U., SUPERCABLE ANDALUCÍA, S.A. y SUPERCABLE SEVILLA, S.A. de las Autorizaciones Generales y Autorizaciones Provisionales relacionadas en el Antecedente de Hecho 4.2.1., habilitantes para la prestación de diversos servicios de telecomunicaciones.

3) *Proceder, al amparo del ya citado artículo 13.6 de la Ley 30/1992, a la inscripción, en el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, de la entidad AUNA TELECOMUNICACIONES, S.A.U. como titular de una Autorización General de tipo C habilitante para la prestación de servicios de transmisión de datos disponibles al público.*

4) *Proceder, al amparo del ya citado artículo 13.6 de la Ley 30/1992, a la inscripción, en el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales de la entidad AUNA TELECOMUNICACIONES, S.A.U. como titular de una Autorización Provisional para la prestación del servicio de vídeo bajo demanda.*

5) *En cuanto a la concesión para la prestación de los servicios públicos de difusión en las demarcaciones territoriales de Barcelona-Besós (Zona 1 de Cataluña), Cataluña Nordeste (Zona 2 de Cataluña), Cataluña Oeste (Zona 3 de Cataluña), Madrid Sur-Este, Madrid Sur-Oeste, Madrid Norte, Aragón, Islas Canarias, Municipio de Almería, Andalucía I, Andalucía II, Andalucía III y Municipio de Sevilla, puesto que su transmisión ha sido autorizada por la Resolución de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, de 29 de julio de 2002, detallada en el Antecedente de Hecho 3.1, procede la cancelación en el Registro Especial de Operadores de Cable de la inscripción de CABLE I TELEVISIÓ DE CATALUNYA, S.A.U., MADRITEL COMUNICACIONES S.A.U., ARAGÓN DE CABLE, S.A.U., CABLETELCA, S.A.U., SUPERCABLE ALMERÍA TELECOMUNICACIONES, S.A.U., SUPERCABLE ANDALUCÍA, S.A. y SUPERCABLE SEVILLA, S.A. como titulares de las respectivas concesiones para la prestación de los servicios públicos de difusión, y la consiguiente inscripción de la sociedad* ***AUNA TELECOMUNICACIONES, S.A.U.*** *como titular de dichas concesiones.*

6) *En relación con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley General de Telecomunicaciones, la sociedad* ***AUNA TELECOMUNICACIONES, S.A.U.,*** *al haberse subrogado en todos los derechos y obligaciones de las sociedades absorbidas CABLE I TELEVISIÓ DE CATALUNYA, S.A.U., MADRITEL COMUNICACIONES S.A.U., ARAGÓN DE CABLE, S.A.U., CABLETELCA, S.A.U., SUPERCABLE ALMERÍA TELECOMUNICACIONES, S.A.U., SUPERCABLE ANDALUCÍA, S.A. y SUPERCABLE SEVILLA, S.A. queda obligada al pago de las tasas que pudieran generarse a nombre de éstas últimas hasta la fecha de esta Resolución.*

7) *Proceder a la inscripción en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales de RETEVISIÓN I S.A.U. como titular de una Licencia Individual de tipo C1 habilitante para el establecimiento y explotación por su titular de una red pública que no implique el uso del dominio público radioeléctrico, sin que su titular pueda prestar el servicio telefónico disponible al público, incluyendo la habilitación para el establecimiento y explotación de infraestructuras de red soporte de los servicios de radiodifusión sonora y televisión.*

8) *Proceder a la inscripción en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales de RETEVISIÓN I S.A.U. como titular de una Licencia Individual de tipo C2 habilitante para el establecimiento y explotación de una red pública que implique el uso del dominio público radioeléctrico, sin que su titular pueda prestar el servicio telefónico disponible al público.*

9) *Proceder a la cancelación de las inscripciones efectuadas en los Registros Especiales de Titulares de Licencias Individuales de la entidad RETEVISIÓN I. S.A.U. como titular de una Licencia Individual de tipo B1 cuya inscripción se acordó en virtud del Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 29 de julio de 2000.*

10) *La inscripción en los Registros Especiales de Titulares de Licencias Individuales y de Autorizaciones Generales gestionados por esta Comisión, de cualesquiera de las inscripciones, cancelaciones y/o modificaciones que deban ser objeto de inscripción en dichos Registros de conformidad con los apartados anteriores del presente Acuerda, quedará condicionada a la remisión a esta Comisión por parte de las entidades interesadas de:*

a) *Una copia autenticada de la escritura pública de la fusión por absorción de los Operadores de Cable por AUNA TELECOMUNICACIONES, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.*

b) *Una copia autenticada de la escritura pública de escisión de RETEVISIÓN I, S.A.U. debidamente inscrita en el Registro Mercantil.*

c) *Un certificado expedido por el Órgano de Administración de AUNA TELECOMUNICACIONES en el que conste el capital social y la composición accionarial de dicha entidad, una vez completado el proceso de reestructuración de AUNA OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES, S.A.U. y*

d) *Un certificado expedido por el Órgano de Administración de RETEVISIÓN I, S.A.U. en el que conste el capital social y la composición accionarial de dicha entidad, una vez finalizada la reestructuración de AUNA OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES, S.A.U.*

Segundo. Posteriormente, por Resolución del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de 16 de enero de 2003, previa aportación por parte de las sociedades interesadas de la documentación correspondiente, se acordó lo siguiente:

1). *Que se proceda a la inscripción, en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, de las circunstancias que a continuación se detallan:*

a) *Cancelación de la inscripción efectuada por Acuerdo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de 29 de julio de 2000, de la sociedad RETEVISIÓN I, S.A.U. como titular de una Licencia Individual de tipo B1.*

b) *Inscripción de la sociedad RETEVISIÓN I, S.A.U. como titular de una Licencia Individual de tipo C1, habilitante para el establecimiento y explotación por su titular de una red pública que no implique el uso del dominio público radioeléctrico, sin que su titular pueda prestar el servicio telefónico disponible al público, incluyendo la habilitación para el establecimiento y explotación de infraestructuras de red soporte de los servicios de radiodifusión sonora y televisión, consignando los datos objeto de la primera inscripción especificados en el artículo 6 del Real Decreto 1652/1998, relativos al título habilitante, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, según consta en el Anexo a esta Resolución.*

c) *Inscripción de la sociedad RETEVISIÓN I, S.A.U. como titular de una Licencia Individual de tipo C2, habilitante para el establecimiento y explotación de una red pública que implique el uso del dominio público radioeléctrico, sin que su titular pueda prestar el servicio telefónico disponible al público. consignando los datos objeto de la primera inscripción especificados en el artículo 6 del Real Decreto 1652/1998, relativos al título habilitante, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, según consta en el Anexo a esta Resolución.*

d) *Inscripción de la sociedad AUNA TELECOMUNICACIONES, S.A.U. como titular de una licencia Individual de tipo B1, de ámbito nacional, habilitante para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público, mediante el establecimiento o explotación, por su titular, de una red pública telefónica fija. consignando los datos objeto de la primera inscripción especificados en el artículo 6 del Real Decreto 1652/1998, relativos al título habilitante y a su titular, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, según consta en el Anexo a esta Resolución.*

2). *Dado que las Licencias B1, C1 y C2 que se inscriben a nombre de Auna Telecomunicaciones, S.A.U. y Retevisión i, S.A.U. tienen origen por la transmisión de la Licencia Individual de tipo B1 y desdoblamiento de ésta en las anteriores, como quedo ya detallado en el Acuerdo de 12 de septiembre de 2002, procede que conste, en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, como fecha de finalización de las primeras la que inicialmente correspondía a la Licencia Individual de tipo B1 que se cancela, es decir el día 9 de abril del año 2029.*

Por tanto, dentro de la reestructuración del "grupo Auna" quedaba pendiente de formalización la fusión por absorción por parte de Auna Telecomunicaciones, S.A. de la fusión por absorción de los diferentes operadores de cable que integraban dicho grupo empresarial.

Tercero. Mediante escrito presentado el día 9 de junio del año en curso, la AUNA ha presentado testimonio parcial de la *"primera copia de la escritura de fusión por absorción y elevación a público de acuerdos sociales de la sociedad Madritel Comunicaciones, S.A.U y otras más por la compañía Auna Telecomunicaciones, S.A.",* otorgada el día 26 de marzo de 2003 ante D. Fernando de la Cámara García, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, bajo el número setecientos noventa y dos de su protocolo.

Esta escritura figura inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona el día 23 de mayo de 2003. En dicha inscripción el Registrador hace constar expresamente que la inscripción se ha producido de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 231, 233.1 del Reglamento del Registro Mercantil, habiéndose remitido a los Registros Mercantiles de Madrid, Alicante, Zaragoza, Santa Cruz de Tenerife y Sevilla el oficio previsto en el artículo 233.2 del Reglamento del Registro Mercantil.

Vista la documentación de referencia, queda acreditada la formalización de la fusión de las sociedades MADRITEL TELECOMUNICACIONES, S.A.U., CABLE Y TELEVISIÓ DE CATALUNYA, S.A.U., ARAGÓN DE CABLE, S.A.U., CABLETELCA, S.A.U., SUPERCABLE SEVILLA, S.A.U., SUPERCABLE ANDALUCÍA, S.A.U., SUPERCABLE ALMERÍA DE TELECOMUNICACIONES, MED TELECOM, S.A.U. Y AUNA TELECOMUNICACIONES, S.A., mediante la absorción de todas ellas por parte de la última, su accionistas único, AUNA TELECOMUNICACIONES, S.A., con extinción de la personalidad jurídica de las sociedades absorbidas, sin liquidación, y la transmisión en bloque de sus respectivos patrimonios sociales a AUNA TELECOMUNICACIONES, S.A. como sucesora universal, comprendiendo todos los elementos que integran el activo y el pasivo de dichas filiales, quedando la sociedad absorbente, AUNA TELECOMUNICACIONES, S.A., subrogada en todos los derechos y obligaciones de las mismas, todo ello en los términos establecidos en los acuerdos de fusión y en el Proyecto de Fusión que se recogen en los documentos unidos a dicha escritura.[1]

Cuarto. Revisados los Registros Especiales cuya gestión está encomendada a esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, las sociedades absorbidas figura inscritos en los que a continuación se detallan, con inducción de los títulos habilitantes que poseen:

REGISTRO ESPECIAL DE TITULARES DE LICENCIAS INDIVIDUALES:

Operador	Título habilitante	Fecha de Inscripción	Expediente
CABLE I TELEVISIÓ DE CALUNYA, S.A.U	**Una Licencia Individual de tipo B1** Ámbito: Demarcaciones territoriales de Barcelona-Besós, Cataluña Nordeste y Cataluña Oeste	23/10/2000	2000/3594
MADRITEL COMUNICACIONES, S.A.U.	**Una Licencia Individual de tipo B1** Ámbito: Demarcaciones de Madrid Norte, Madrid Sur-Oeste y Madrid Sur-Este.	23/10/2000	2000/3596
ARAGÓN DE CABLE, S.A.U.	**Una Licencia Individual de tipo B1.** Ámbito Demarcación de Aragón	19/4/2000	2000/2659

[1] En el testimonio parcial aportado no constan los documentos unidos a la escritura, no obstante, con anterioridad la sociedad interesada había ya remitido una copia de la escritura íntegra, sin inscribir en el Registro Mercantil que también obra en el expediente.

Operador	Título habilitante	Fecha de Inscripción	Expediente
CABLETELCA, S.A.U.	**Una Licencia Individual de tipo B1**. Ámbito: Demarcación de Islas Canarias.	19/04/2000	2000/2651
SUPERCABLE ANDALUCÍA, S.A.U.	**Una Licencia Individual de tipo B1.** Ámbito Demarcación de Andalucía I, Andalucía II y Andalucía III, y **Una Licencia Individual de tipo B1.** Ámbito: Provincias de Cádiz y Huelva	23/10/2000 26/10/2000	2000/3593 2000/3017
SUPERCABLE SEVILLA, S.A.U.	**Una Licencia Individual de tipo B1**. Ámbito: Demarcación de Sevilla	23/10/2000	2000/3591
SUPERCABLE ALMERÍA, S.A.U.	**Una Licencia Individual de tipo B1** Ámbito: Demarcación de Almería.	23/10/2000	2000/3590
MED TELECOM, S.A.U.	**Una Licencia Individual de tipo B1** Ámbito: Determinados municipios de la provincia de Alicante.	20/01/1999	L-019/98

REGISTRO ESPECIAL DE TITULARES DE AUTORIZACIONES GENERALES

Operador	Título habilitante	Fecha de Inscripción	Expediente
CABLE I TELEVISIÓ DE CALUNYA, S.A.U	**Autorización General de tipo C.** (proveedor de acceso a internet)	TTH 103/98	17/12/1998
	Autorización Provisional (Vídeo bajo demanda)	23/10/2000	2000/3594
MADRITEL COMUNICACIONES, S.A.U.	**Autorización General de tipo C**. (proveedor de acceso a internet)	22/12/1998	AUT-121/98
	Autorización Provisional (Vídeo bajo demanda)	23/10/2000	2000/3596
ARAGÓN DE CABLE, S.A.U.	**Autorización General de tipo C.** (proveedor de acceso a internet)	13/05/1999	765/1999
	Autorización Provisional (Vídeo bajo demanda)	19/4/2000	2000/2659
CABLETELCA, S.A.U.	**Autorización General de tipo C.** (varios servicios de transmisión de datos)	07/10/1999	1999/586
	Autorización Provisional (Vídeo bajo demanda)	19/04/2000	2000/2651
SUPERCABLE ANDALUCÍA, S.A.U.	**Autorización General de tipo C.** (proveedor de acceso a internet)	15/04/1999	512/1999
	Autorización Provisional (Vídeo bajo demanda)	23/10/2000	2000/3593
SUPERCABLE SEVILLA, S.A.U.	**Autorización General de tipo C.** (proveedor de acceso a internet)	22712/1998	AUT-122/98
	Autorización Provisional (Vídeo bajo demanda)	23/10/2000	2000/3591

Operador	Título habilitante	Fecha de Inscripción	Expediente
SUPERCABLE ALMERÍA, S.A.U.	**Autorización General de tipo C.** (proveedor de acceso a internet)	15/04/1999	1999/511
	Autorización Provisional (Vídeo bajo demanda)	23/10/2000	2000/3590
MED TELECOM, S.A.U.	**Autorización General de tipo C.** (varios servicios de transmisión de datos)	26/11/1998	AUT-079/98
	Autorización Provisional (Reventa del servicio telefónico móvil)	09/10/2001	2001/5692

REGISTRO ESPECIAL DE OPERADORES DE CABLE

Operador	Título habilitante	Fecha de Inscripción	Expediente
CABLE I TELEVISIÓ DE CALUNYA, S.A.U	**Una Concesión para la prestación de los servicios públicos de difusión** en cada una de las demarcaciones territoriales de Barcelona-Besós, Cataluña Nordeste y Cataluña Oeste	23/10/2000	2000/3594
MADRITEL COMUNICACIONES, S.A.U.	**Una Concesión para la prestación de los servicios públicos de difusión** en cada una de las demarcaciones territoriales de Madrid Norte, Madrid Sur-Oeste y Madrid Sur-Este.	23/10/2000	2000/3596
ARAGÓN DE CABLE, S.A.U.	**Una Concesión para la prestación de los servicios públicos de difusión** en la demarcación territorial de Aragón	19/4/2000	2000/2659
CABLETELCA, S.A.U.	**Una Concesión para la prestación de los servicios públicos de difusión** en la demarcación territorial de Islas Canarias.	19/04/2000	2000/2651
SUPERCABLE ANDALUCÍA, S.A.U.	**Una Concesión para la prestación de los servicios públicos de difusión** en cada una de las demarcaciones territoriales de Andalucía I, Andalucía II y Andalucía III.	23/10/2000	2000/3593
SUPERCABLE SEVILLA, S.A.U.	**Una Concesión para la prestación de los servicios públicos de difusión** en la demarcación territorial de Sevilla	23/10/2000	2000/3591
SUPERCABLE ALMERÍA, S.A.U.	**Una Concesión para la prestación de los servicios públicos de difusión** en la demarcación territorial de Almería.	23/10/2000	2000/3590

Quinto. Aunque ya se hizo mención en la Resolución de 12 de septiembre de 2002, conviene recordar y, además, ampliar en detalle, que los títulos habilitantes de las sociedades indicadas anteriormente, con excepción de MED TELECOM y de la Licencia Individual de tipo B1 otorgada a SUPERCABLE ANDALUCÍA, S.A., por Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de

26 de octubre de 2000, provienen de la transformación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Apartado Sexto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, de la concesión para la prestación del servicio de telecomunicaciones por cable que les fue otorgada por el Ministerio de Fomento al amparo de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de Telecomunicaciones por Cable y sus normas de desarrollo.

- A las sociedades Aragón de Cable, S.A.U. y Cabletelca, S.A.U. les fueron transformadas sus concesiones por Ordenes del Ministerio de Fomento, de 19 de abril de 2000.

- A las restantes sociedades, Cable I Televisió de Catalunya, S.A.U., Madritel Comunicaciones, S.A.U., Supercable Almería Telecomunicaciones, S.A.U., Supercable Sevilla, S.A. y Supercable Andalucía, S.A., les fueron transformadas sus concesiones por Resolución del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, de 23 de octubre de 2000.

Consecuencia de dicha transformación, las sociedades concesionarias pasaron a ostentar los títulos habitantes que en líneas generales se detallan a continuación (títulos que ya se han detallado en el Expositivo anterior para cada una de las entidades)

- Una Licencia Individual de tipo B1 habilitante para la prestación del servicio telefónico disponible al público, mediante el establecimiento o explotación, por su titular, de una red pública telefónica fija, en el ámbito de la demarcación territorial correspondiente.

- Una Autorización General de tipo C para la prestación de servicios de transmisión de datos disponibles al público, si bien esta Autorización General no se inscribió en el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales dado que las sociedades implicadas ya figuraban inscritas, con anterioridad a la fecha de transformación de la concesión de referencia, como titulares de una Autorización General de tipo C.

- Una Autorización Provisional de las contempladas en el artículo 14 de la Ley General de Telecomunicaciones habilitante para la prestación del servicio de video bajo demanda.

- Una Concesión para la prestación de los servicios públicos de difusión en la demarcación territorial correspondiente que se mantiene vigente en sus mismos términos.

Tanto en las Ordenes ministeriales como en la Resoluciones de transformación citadas, se impusieron una serie de obligaciones, así como el reconocimiento de ciertos derechos, a las sociedades interesadas; derechos y obligaciones que no ha lugar a repetir en esta Resolución dado que son sobradamente conocidos por las partes interesadas.

Posteriormente, por sendas Resoluciones, de 13 de julio de 2001, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, se estimó parcialmente el recurso potestativo de reposición interpuesto por cada una de las sociedades concesionarias contra la Orden o la Resolución de transformación de su concesión o concesiones para la prestación del servicio de telecomunicaciones por cable, en el sentido de *"..... eliminar las obligaciones y compromisos en su día ofertados por el adjudicatario, ahora recurrente, y considerados como mejoras, relativas a lo que se transforma del título, cumplidas o no y, los no asumidos, incluso los relacionados con terceros (Administraciones Públicas), así como las respectivas garantías aún no anuladas, anulándose la Orden impugnada en cuanto hace referencia a estos extremos; manteniéndose, por el contrario, las obligaciones de extensión de red y calidad que se deriven de las exigencias del Pliego de Bases, ... "*

Sexto. Consultados igualmente los Registros Especiales anteriormente mencionados, la sociedad absorbente, Auna Telecomunicaciones, S.A. figura inscrito en los que a continuación se detallan, con indicación del correspondiente título habilitante.

REGISTRO ESPECIAL DE TITULARES DE LICENCIAS INDIVIDUALES

- Una Licencia Individual de tipo B1, de ámbito nacional, habilitante para la prestación del servicio telefónico disponible al público, mediante el establecimiento o explotación, por su titular, de una red pública telefónica fija, inscrita por Resolución del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de 16 de enero de 2003.

REGISTRO ESPECIAL DE TITULARES DE AUTORIZACIONES GENERALES

- Una Autorización General de tipo A, habilitante para el establecimiento o explotación de redes privadas para la prestación del servicio telefónico en grupo cerrado de usuarios, por Resolución del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de 19 de septiembre de 2002

- Una Autorización General de tipo C, habilitante para la prestación de servicios de telecomunicación de transmisión de datos disponibles al público, por Resolución del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de 19 de septiembre de 2002.

Séptimo. Por último, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, mediante su Resolución de 29 de julio de 2002, autorizó la aportación a AUNA TELECOMUNICACIONES de la totalidad de las acciones representativas del capital social de los Operadores de Cable, así como la posterior aportación a la misma sociedad de la totalidad de sus respectivos activos y pasivos societarios.

En este sentido, los Apartados Primero y Segundo de su parte resolutiva, establecen:

"***Primero***.- *Conceder la previa y preceptiva autorización administrativa para que se pueda llevar a cabo la operación de canje de acciones descrita en el antecedente primero de esta Resolución, a resultas de la cual AUNA TELECOMUNICACIONES, S.A.U. pasará a ostentar la titularidad de las acciones representativas de los capitales sociales de CABLE I TELEVISIÓ DE CATALUNYA, S.A.U., MADRITEL COMUNICACIONES, S.A.U., ARAGÓN DE CABLE, S.A.U., CABLETELCA, S.A.U., SUPERCABLE ALMERÍA TELECOMUNICACIONES, S.A.U., SUPERCABLE SEVILLA, S.A. y SUPERCABLE ANDALUCÍA, S.A.*

Segundo.- *Conceder, asimismo, la preceptiva autorización administrativa para que, una vez materializado el negocio jurídico autorización en el resuelvo anterior, se pueda llevar a cabo la operación consistente en la aportación a AUNA TELECOMUNICACIONES, S.A.U. por parte de CABLE I TELEVISIÓ DE CATALUNYA, S.A.U., MADRITEL COMUNICACIONES, S.A.U., ARAGÓN DE CABLE, S.A.U., CABLETELCA, S.A.U., SUPERCABLE ALMERÍA TELECOMUNICACIONES, S.A., SUPERCABLE SEVILLA, S.A. y SUPERCABLE ANDALUCÍA, S.A. de la totalidad de sus respectivos activos y pasivos sociales, con simultanea disolución sin liquidación de las mismas, bien directamente, bien mediante una fusión por absorción".*

A este respecto, cabe destacar que las transmisiones de acciones correspondientes y la titularidad de las acciones de todos los operadores de cable a nombre de Auna Telecomunicaciones, S.A. figuran ya inscritas en el Registro Especial de Operadores de Cable.

En cuanto a Med Telecom, también figura inscrito como único titular de sus acciones la sociedad Auna Telecomunicaciones

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Inscripción de la transmisión de las Licencias Individuales.

A) El artículo 8 de la Ley General de Telecomunicaciones crea, dependiente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, estableciendo, además, que deberán inscribirse, de oficio o a instancia de parte, según proceda, los datos relativos a los titulares de licencias individuales a las que se refiere el artículo 15 de dicha Ley.

B) El artículo 5 del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regula el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales dispone que la primera inscripción se realizará de oficio por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 12/1997, de 24 de abril de Liberalización de las Telecomunicaciones, cuando ésta sea el órgano competente para otorgar la licencia individual, una vez dictada la Resolución de otorgamiento.

C) El artículo 19.4 de la Ley General de Telecomunicaciones, dispone que para la transmisión de las Licencias individuales se estará a lo dispuesto en la normativa vigente de Contratos de las Administraciones Públicas en relación con los contratos de servicios públicos. En todo caso, el adquirente deberá reunir los requisitos para ser titular de la licencia originaria. En el mismo sentido, el artículo 21 de la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares establece que la transmisión de las licencias individuales se regirá por lo dispuesto en el artículo 115[2] de la Ley de Contratos, en lo que resulte aplicable al contrato de gestión de servicios públicos.

No obstante lo expuesto anteriormente, por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se aprobó el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, estableciéndose en su artículo 112.5 que, en los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato con la entidad absorbente o resultante de la fusión que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

D) Aplicado al caso que nos ocupa, dado que la sociedad absorbente, AUNA TELECOMUNICACIONES, S.A., es titular de una Licencia Individual de tipo B1, de ámbito nacional, no precisa de otras Licencias Individuales para ejercer su actividad, por tanto, tal y como se expuso en la Resolución del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de 12 de septiembre, esta sociedad quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones de las sociedades absorbidas.

En consideración a lo expuesto, al haberse extinguido la personalidad jurídica de las sociedades absorbidas, CABLE I TELEVISIÓ DE CATALUNYA, S.A.U., MADRITEL COMUNICACIONES S.A.U., ARAGÓN DE CABLE, S.A.U., CABLETELCA, S.A.U., SUPERCABLE ALMERÍA TELECOMUNICACIONES, S.A.U., SUPERCABLE ANDALUCÍA, S.A. y SUPERCABLE SEVILLA, S.A. y ser la sociedad **AUNA TELECOMUNICACIONES, S.A.** la sucesora a título universal de todos los derechos y obligaciones de aquéllas, procede la cancelación de las inscripciones efectuadas en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales de las sociedades absorbidas como titulares de las Licencias Individuales de tipo B1 detalladas en el Expositivo cuarto de los Antecedentes de Hecho, haciendo constar que la sociedad absorbente ha quedado subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes de dichas Licencias individuales.

E) No obstante, cabe destacar, en relación con la sociedad MED TELECOM, S.A. que se ha tenido conocimiento de la fusión por absorción de esta sociedad al revisar la escritura de fusión por absorción citada en los Antecedentes de Hecho. En consecuencia, procede aceptar la transmisión de la Licencia Individual cuya titularidad ostenta dicha entidad y proceder, simultáneamente, a la correspondiente inscripción registral.

[2] Véase ahora el artículo 167 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Segundo. Inscripción de la transmisión de las Autorizaciones Generales de tipo C y de las Autorizaciones Provisionales.

A) La Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las autorizaciones generales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares dispone, en su artículo 4, apartado 5º, que cuando el titular de una Autorización General cese en la prestación del servicio autorizado, deberá comunicarlo a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para que ésta proceda a la cancelación de la correspondiente inscripción registral.

B) No obstante, en cuanto a la transmisión de estos títulos, la Orden de Autorizaciones no establece ningún procedimiento específico, por tanto, en el caso que nos ocupa le sería de aplicación las disposiciones contenidas en el Real decreto legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, concretamente el artículo 233, que establece, que si la fusión hubiese de resultar de la absorción de una o mas sociedades por otra anónima esto implicará la transmisión en bloque de los respectivos patrimonios sociales a la sociedad que haya de adquirir por sucesión universal los derechos y obligaciones de las absorbidas.

C) Como en el caso anterior, dado que la sociedad absorbente, AUNA TELECOMUNICACIONES, S.A., es titular de una Autorización General de tipo C, no precisa de otras Autorizaciones Generales de tipo C para ejercer su actividad, por tanto, tal y como se expuso en la Resolución del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de 12 de septiembre, esta sociedad quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones de las sociedades absorbidas.

D) En consideración a lo expuesto, al haberse extinguido la personalidad jurídica de las sociedades absorbidas, entre otras, CABLE I TELEVISIÓ DE CATALUNYA, S.A.U., MADRITEL COMUNICACIONES S.A.U., ARAGÓN DE CABLE, S.A.U., CABLETELCA, S.A.U., SUPERCABLE ALMERÍA TELECOMUNICACIONES, S.A.U., SUPERCABLE ANDALUCÍA, S.A., SUPERCABLE SEVILLA, S.A. y también MED TELECOM, S.A.U. y ser la sociedad **AUNA TELECOMUNICACIONES, S.A.U.,** la sucesora a título universal de todos los derechos y obligaciones de aquéllas, procede la cancelación de las inscripciones efectuadas en el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales de las sociedades absorbidas como titulares de las Autorizaciones Generales de Tipo C detalladas en el Expositivo cuarto de los Antecedente de Hecho.

E) En relación con las Autorizaciones Provisionales que ostentaban las sociedades absorbidas, procede la cancelación de la inscripción efectuada, en el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, de las sociedades CABLE I TELEVISIÓ DE CATALUNYA, S.A.U., MADRITEL COMUNICACIONES S.A.U., ARAGÓN DE CABLE, S.A.U., CABLETELCA, S.A.U., SUPERCABLE ALMERÍA TELECOMUNICACIONES, S.A.U., SUPERCABLE ANDALUCÍA, S.A., SUPERCABLE SEVILLA, S.A. y MED TELECOM, S.A.U. como titulares de las diversas Autorizaciones Provisionales relacionadas en Expositivo cuarto de los Antecedente de Hecho **y** la inscripción de la sociedad AUNA

TELECOMUNICACIONES, S.A.U., dada su subrogación en todos los derechos y obligaciones contraídos por las primeras, como titular de una Autorización Provisional habilitante para la prestación del servicio de **"**video bajo demanda**"** y una Autorización Provisional para la prestación del servicio de "reventa del servicio telefónico móvil"**.**

Tercero. Inscripción de la transmisión de las concesiones para la prestación de los servicios públicos de difusión.

A) En relación con estos títulos de habilitantes, para su transmisión le es de aplicación igualmente lo dispuesto en el artículo 112.5 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas ya expuesto en el punto primero, apartado C), de estos Fundamentos de Derecho.

B) La transmisión de los mencionados títulos fue autorizada mediante la Resolución de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, mediante su Resolución de 29 de julio de 2002, ya mencionada también en los Antecedentes de Hecho.

C) El artículo 6 del Anexo III, del Real Decreto 1652/1998, dispone que una vez practicada la primera inscripción de una concesión, cualquier acto o hecho que suponga modificación alguna de las circunstancias que hayan ser objeto de inscripción, deberá hacerse constar en el Registro Especial en el plazo de un mes desde que se produzca.

Cuarto. Avocación de competencias delegadas.

El artículo 14 de la Ley 30/1992 regula la avocación de competencias que anteriormente hayan sido delegadas entre los órganos de las Administraciones Públicas. En concreto el apartado 1 del citado artículo establece que *los órganos superiores podrán avocar para si el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.*

En virtud de la Resolución de 10 de julio de 2002, de la Presidencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo, de 4 de julio de 2002, por el que se aprueba la delegación de competencias sobre determinadas resoluciones relativas a títulos habilitantes, declaración de confidencialidad del contenido de los acuerdos de interconexión y a la gestión del espacio público de numeración en el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (BOE de 16 de julio de 2002), el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones delegó en el Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, entre otras, las competencias referidas a la inscripción de autorizaciones generales, de autorizaciones provisionales, así como a la transmisión y cancelación de todo tipo de autorizaciones generales.

Por esta razón, las cancelaciones de las Autorizaciones Generales de tipo C y de las Autorizaciones Provisionales cuya titularidad ostentaban las entidades absorbidas supone una avocación puntual de las competencias que ordinariamente corresponden al Secretario del Consejo de esta Comisión y que queda amparada por el citado artículo.

Por cuanto antecede, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regula el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales y el Registro de Operadores de Cable, y el artículo 1.Dos, 2.n) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones,

R E S U E L V E:

Primero. Proceder a la inscripción, en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, de las circunstancias que a continuación se detallan:

A) La transmisión de la Licencia Individual de tipo B1 cuya titularidad ostentaba la sociedad MED TELECOM, S.A.U. a favor de la sociedad AUNA TELECOMUNICACIONES, S.A.

B) La cancelación de las inscripciones efectuadas en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales de las entidades absorbidas CABLE I TELEVISIÓ DE CATALUNYA, S.A.U., MADRITEL COMUNICACIONES S.A.U., ARAGÓN DE CABLE, S.A.U., CABLETELCA, S.A.U., SUPERCABLE ALMERÍA TELECOMUNICACIONES, S.A.U., SUPERCABLE ANDALUCÍA, S.A. SUPERCABLE SEVILLA, S.A. y MED TELECOM, S.A.U. como titulares de sus respectivas Licencias Individuales.

C) La subrogación de Auna Telecomunicaciones, S.A.U., como entidad absorbente, en todos los derechos y obligaciones dimanantes de las Licencias individuales que se extinguen, en especial, de los derechos y obligaciones de aquéllas provenientes de la transformación de las concesiones habilitantes para la prestación del servicio de telecomunicaciones por cable detallados en el Expositivo quinto de los Antecedentes de Hecho.

Segundo. Proceder a la inscripción, en el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, de las circunstancias que a continuación se detallan:

A) La cancelación de las inscripciones efectuadas de las entidades absorbidas CABLE I TELEVISIÓ DE CATALUNYA, S.A.U., MADRITEL COMUNICACIONES S.A.U., ARAGÓN DE CABLE, S.A.U., CABLETELCA, S.A.U., SUPERCABLE ALMERÍA TELECOMUNICACIONES, S.A.U., SUPERCABLE ANDALUCÍA, S.A., SUPERCABLE SEVILLA, S.A. y MED

TELECOM, S.A.U. como titulares de las Autorizaciones Generales de tipo C relacionadas en el Expositivo cuarto de los Antecedentes de hecho, habilitantes para la prestación de servicios de transmisión de datos disponibles al público.

B) La cancelación de las inscripciones efectuadas de las entidades absorbidas CABLE I TELEVISIÓ DE CATALUNYA, S.A.U., MADRITEL COMUNICACIONES S.A.U., ARAGÓN DE CABLE, S.A.U., CABLETELCA, S.A.U., SUPERCABLE ALMERÍA TELECOMUNICACIONES, S.A.U., SUPERCABLE ANDALUCÍA, S.A., SUPERCABLE SEVILLA, S.A. como titulares de una Autorización Provisional para la prestación del servicio de "vídeo bajo demanda" y de MED TELECOM, S.A.U. como titular de una Autorización Provisional para la prestación del servicio de "Reventa del servicio telefónico móvil" relacionadas también en el Expositivo cuarto de los Antecedentes de Hecho.

C) La inscripción de a la sociedad Auna Telecomunicaciones, S.A.U. como titular de una Autorización Provisional habilitante para la prestación del servicio de "vídeo bajo demanda" y una Autorización Provisional para la prestación del servicio de "reventa del servicio telefónico móvil", haciendo constar que dicha entidad queda subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes de todas las Autorizaciones Provisionales extinguidas. La fecha de extinción de dichos títulos habilitantes tendrá el mismo efecto que el de las Autorizaciones Provisionales que se extinguen.

Tercero. Proceder a la inscripción, en el Registro Especial de Operadores de Cable, de las circunstancias que a continuación se detallan:

A) La cancelación de las inscripciones efectuadas de las entidades absorbidas CABLE I TELEVISIÓ DE CATALUNYA, S.A.U., MADRITEL COMUNICACIONES S.A.U., ARAGÓN DE CABLE, S.A.U., CABLETELCA, S.A.U., SUPERCABLE ALMERÍA TELECOMUNICACIONES, S.A.U., SUPERCABLE ANDALUCÍA, S.A., SUPERCABLE SEVILLA, S.A. como titulares de las concesiones para la prestación de los servicios públicos de difusión detalladas en el Expositivo cuarto de los Antecedentes de Hecho.

B) La inscripción de la sociedad Auna Telecomunicaciones, S.A. como titular de cada una de las concesiones para la prestación de los servicios públicos de difusión cuya titularidad ostentaban las sociedades absorbidas, detalladas en el Expositivo cuarto de los Antecedentes de Hecho, con indicación de la misma fecha de finalización que tenían tales títulos habilitantes.

Cuarto. **En relación con los recursos públicos de numeración.**

Que se proceda a la cancelación de las inscripciones efectuadas en el Registro de Asignaciones y Reservas de Recursos Públicos de Numeración de las entidades CABLE I TELEVISIÓ DE CATALUNYA, S.A.U., MADRITEL COMUNICACIONES S.A.U., ARAGÓN DE CABLE, S.A.U., CABLETELCA, S.A.U., SUPERCABLE

ALMERÍA TELECOMUNICACIONES, S.A.U., SUPERCABLE ANDALUCÍA, S.A., SUPERCABLE SEVILLA, S.A.U. y MED TELECOM, S.A.U. obtenidos al amparo de la licencia extinguidas, así como, a la inscripción de la transmisión de esos mismos recursos de numeración a la entidad AUNA TELECOMUNICACINES, S.A.

Quinto. En relación con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley General de Telecomunicaciones, la sociedad **AUNA TELECOMUNICACIONES, S.A.,** al haberse subrogado en todos los derechos y obligaciones de las sociedades absorbidas CABLE I TELEVISIÓ DE CATALUNYA, S.A.U., MADRITEL COMUNICACIONES S.A.U., ARAGÓN DE CABLE, S.A.U., CABLETELCA, S.A.U., SUPERCABLE ALMERÍA TELECOMUNICACIONES, S.A.U., SUPERCABLE ANDALUCÍA, S.A., SUPERCABLE SEVILLA, S.A.U. y MED TELECOM, S.A.U. queda obligada al pago de las tasas que pudieran generarse a nombre de éstas últimas hasta la fecha de la presente Resolución.

Sexto. La presente resolución deberá ser notificada al Comité de Seguimiento de la Entidad de Referencia de Portabilidad a los efectos oportunos.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones y en la Disposición Adicional Cuarta, punto 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL SECRETARIO,

Vº . Bº . EL PRESIDENTE,

Jaime Velázquez Vioque.

Carlos Bustelo García del Real